

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2018 – 0237

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal para fines judiciales NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, donde solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 0046

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora la Dra. ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS, en donde manifiesta que no ha podido abordar comunicación con ninguno de los secuestres del proceso se vio imposibilitada a realizar la publicación del aviso de remate, y solicitó copia del expediente y al día de hoy no se la han brindado, por lo que solicita que el despacho le aclare el nombre del auxiliar de justicia y todos los datos de él para cumplir con lo de su cargo, además solicita que se fine nueva fecha de remate.

Como quiera que la profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información procesal. De otro lado, se le precisa a la memorialista que todos los procesos con fecha remate se encuentran debidamente publicados en el micro sitio web del Juzgado, entre esos este que nos ocupa, entonces no es cierto que no pudiera acceder al expediente, tal como se verifica a continuación.

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Septiembre 29 2021

RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

Selecciones de Idioma

Libertad y Orden República de Colombia

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | DE INTERÉS | VER MÁS JUZGADOS | ATENCIÓN AL USUARIO

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Rama Judicial » Juzgados de Ejecución Civil Municipal » JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ » Publicación con efectos procesales » Remates » 2021

Remates subasta virtual

Autos

Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | **Agosto** | Septiembre | Octubre

Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias							
FECHA Y HORA AUDIENCIA	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	BIEN OBJETO DE SUBASTA	LINK VER PROCESO	LINK SUBASTA VIRTUAL	ESTADO DE LA AUDIENCIA
				DEICV	CIUDADANO 1 de		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 32 2016 0046

12-08-2021 02:00PM	11001400303220160004600	EDIFICIO VALDES PROPIEDAD HORIZONTAL	ALVARO FERNANDO CAMPO BEDOYA	INMUEBLE	CUADERNO1A FOLIO1-189 CUADERNO1B FOLIO190-338 CUADERNO1C FOLIO340-416 CUADERNO2 FOLIO1-92	PROGRAMADA
-----------------------	-------------------------	---	---------------------------------------	----------	--	------------

Por lo que el despacho negará lo solicitado de informar datos del secuestre, además se puede observar que la misma apoderada fue quien atendió la diligencia de secuestro realizada el día 2 de agosto del 2019, lo cual denota falta de diligencia de la togada, al no quedarse con los datos del secuestre que recibió el inmueble, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENÍEGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 0046

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 10 de noviembre del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C-303255), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Yzk1MmU4NGYtNTViZi00ZmJiLTg5OWQtZTk5MGVIYzcyNDQ4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 32 2016 0046

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 119 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 – 0985

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ, donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo del vehículo de placas DBO-437 de propiedad de la demandada

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar de embargo del vehículo de placas DBO-437 de propiedad de la demandada ROMY DAYANA PINZON POLANCO, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placa DBO-437 de propiedad de la demandada ROMY DAYANA PINZON POLANCO. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad correspondiente.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 – 1088

Al Despacho el escrito allegado por el Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita la aclaración del auto del 25 de septiembre de 2021, en el cual se niega solicitud de medida cautelares, dado que obra en el proceso poder conferido desde el año 2017.

De una revisión del expediente, se puede observar poder conferido por el demandante a los doctores JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON y PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, y con auto del 4 de octubre del 2017 (fl. 124 C1), le fue reconocida personería jurídica PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL. De acuerdo con lo anterior y para un mejor proveer, observándose además que quien viene actuando activamente en el proceso es el Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, se procederá a corrección del asunto del 4 de octubre del 2017 (fl. 124 C1), y se le reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado principal del demandante, conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

CORRÍJASE el auto del 4 de octubre del 2017 (fl. 124 C1), el cual se deberá leer de la siguiente manera: **1.- RECONÓCESE** personería jurídica al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, como apoderado principal del demandante.-

2.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, como apoderado sustituto del demandante.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73, 75 y 286 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2013 – 1088

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, en donde solicita medida cautelar de embargo de inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2020134.-

Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada; el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2020134, de propiedad de la parte demandada, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2020134, de propiedad de la parte demandada. **Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 - 0463

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en donde solicita que se medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20224354 y 50N-20224111, además solicita el embargo y retención de los vehículos de placas HBV-845 y ROL-100.-

Por ser procedente se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20224354 y 50N-20224111, como propiedad de la parte demandada DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES e IVAN DARIO CASTILLO ALVAREZ, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-20224354 y 50N-20224111, como de propiedad de la parte demandada DARIO ALBERTO CASTILLO CORTES e IVAN DARIO CASTILLO ALVAREZ. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá.**

.- En cuanto al embargo y retención de los vehículos de placas HBV-845 y ROL-100, el Despacho no accede a la misma teniendo en cuenta la facultad de limitación establecida en al artículo 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2019 0874

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ (fl. 43 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 43 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$83.878.473.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2019 01892

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ (fl. 35 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 35 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$7.855.815,97**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2019 0608

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. MYRIAM ACOSTA CORTES (fl. 76 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 76 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (**\$61.943.130,64**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 80 2019 1003

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS A. TRIBIN MONTEJO en calidad de representante legal de empresa TRIBIN ASOCIADOS S.A.S. (fl. 39 reverso C-1), y donde se surtió el traslado a folio 39 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$4.086.428,97**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2020 0243

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. HERNAN FRANCO ARCILA (fl. 46 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 46.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (**\$50.162.224.07**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 0346

Al Despacho el oficio O-0921-993 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, y de otro lado el escrito presentado por el representante legal del demandante señor YESID DUARTE REY, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Por lo anterior se acusará el recibo del el oficio O-0921-993 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, y como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 25 de enero de 2017 (fl. 14 C2), pero como ha transcurrido más de 4 años desde esa fecha, para un mejor proveer, se ordenará actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 25 C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio circular que viene ordenado en auto del 25 de enero de 2017 (fl. 14 C2). Limitando la media en la suma de **\$8.000.000.00** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Se deja sin valor y efecto el oficio 00574.-

2.-Acútese recibo del embargo de remanentes que viene ordenado con el oficio O-0921-993 proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2019 – 1069

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. SARA LUCIA TOAPANTA JIMENEZ, en donde allega liquidación del crédito (fl. 136 a 139 C1), de otra parte, solicita requerir a la Alcaldía Local de Suba para que informe el trámite del despacho comisorio 0043, y en memorial aparte manifiesta que pide excusas al despacho por cuanto verifico el expediente y se percató que la liquidación allegada ya se encuentra aprobada por el juzgado de origen, por lo que solicita que se deje sin valor y efecto el traslado que se corrió el 6 de agosto del 2021.-

De una revisión del expediente, se puede observar que si se encuentra aprobada la liquidación del crédito alegada con auto del 20 de enero del 2021 (fl. 133), y como quiera que el traslado se surtió por Secretaría, no es objeto para dejar sin valor y efecto por parte del despacho, siendo lo procedente negar su trámite, de otro lado, por ser procedente se requerirá a la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el tramite dado al despacho comisorio No. 0043, radicado el 21 de febrero de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE el trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, debido a que la misma se encuentra resuelta con auto del 20 de enero del 2021 (fl. 133).

2.-REQUIÉRASE a la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el tramite dado al despacho comisorio No. 0043, radicado el 21 de febrero de 2021, dado que, aún no han señalado fecha para la diligencia de secuestro ordenada. **Ofíciense en tal sentido**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2014 1711

Al Despacho con la liquidación de crédito allegada por patrullera ALEJANDRA CASTILLO DAVILA, donde da respuesta a petición del juzgado y sugiere que se allegue un oficio con fecha reciente.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado y se ordenará la actualización del oficio de aprehensión ordenado 24 de abril del 2018 (fl. 70 C2), por ser de vieja data, en consecuencia, conforme al Decreto 806 del 2020, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización del oficio de la medida cautelar ordenada 24 de abril del 2018 (fl. 70 C29, sobre la aprehensión del vehículo de placas RGV-066. **Oficiese en tal sentido al correo electrónico visto en el folio 111 C2.-**

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2013 0490

Al Despacho el memorial allegado por la Dra. DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, en donde solicita que se indique si dentro del presente proceso se encuentran remanentes para el proceso 201-301, medida comunicada con oficio 19-2756 del 24 de octubre de 2019.

Revisado el expediente se observa que dentro de la foliatura se encontró que con auto del 18 de diciembre del 2019 (fl. 10 C2), no se tuvo en cuenta el embargo de remanentes dentro del proceso 61-201-0301, y fue comunicado con oficio 2271 del 9 de diciembre del 2019 (fl. 11 C2), por lo que se informará al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo anterior, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE informar al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, que no se tuvo en cuenta el remanente dentro del proceso 61-201-0301, lo cual fue comunicado con oficio 2271 del 9 de diciembre del 2019 (fl. 11 C2). **Oficiese en tal sentido y anéxese copia del folio 11 del cuaderno 2.-**

Se le dio cumplimiento al 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 - 1434

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ, con demanda acumulada y solicita que se decrete el mandamiento de pago.

Se procede a verificar el memorial por el cual ingresó el proceso al Despacho y se observa que el mismo se encuentra resuelto con auto del 23 de julio del 2021 (fl. 26 y 27 C3), donde se decretara mandamiento de pago en demanda acumulada, y de hecho el correo tiene fecha de 16 de junio de 2021, mucho antes del auto decretado.

Por lo anterior, se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que inste a sus subalternos a leer un poquito las peticiones y se revise detalladamente los autos emitidos, y así evitar entradas innecesarias que no ameritan pronunciamiento del despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2016 0581

Al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, donde solicita requerir al secuestre INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., para que rinda cuentas de la gestión realizada del inmueble que quedó a su cargo en diligencia del 27 de abril del 2021. En memorial aparte el despacho comisorio No. 3341, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado por parte del Alcalde Local de Usaquén.-

De acuerdo a lo anterior se procederá agregar al expediente, el despacho comisorio No. 3341, allegado por la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado por parte del Alcalde Local de Usaquén; de otro lado, respecto al requerimiento del secuestre por ser procedente se accederá a ello; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 3341, allegado por la Alcaldía Local de Usaquén, debidamente diligenciado.

2.- REQUIÉRASE al representante legal de la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto al inmueble dejado bajo su custodia 27 de abril del 2021. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 115 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2015 0277

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO SALCEDO OLEA, donde solicita que se le expida copia autentica del auto aprobatorio de la liquidación del crédito, y un informe de títulos los judiciales para el presente proceso.

De una revisión del proceso, se observa que no hay liquidación del crédito aprobada, por tanto no hay lugar a expedir copia autentica por lo que se denegará lo solicitado, y como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, y al Juzgado de origen a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandados ENERMEC ANDINA LTDA con NIT. 830.144.506-4, y los señores JOHN WILLIAM SANTOS RODRIGUEZ y JOSE ARCANGEL RODRIGUEZ ROA, con C.C. 79.670.660 y 176.341, respectivamente, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados ENERMEC ANDINA LTDA con NIT. 830.144.506-4, y los señores JOHN WILLIAM SANTOS RODRIGUEZ y JOSE ARCANGEL RODRIGUEZ ROA, con C.C. 79.670.660 y 176.341, respectivamente, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandados ENERMEC ANDINA LTDA con NIT. 830.144.506-4, y los señores JOHN WILLIAM SANTOS RODRIGUEZ y JOSE ARCANGEL RODRIGUEZ ROA, con C.C. 79.670.660 y 176.341, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

3.-DENIÉGUESE la solicitud de copia autentica del auto aprobatorio de liquidación del crédito, en tanto no hay liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2014 – 0497

Al Despacho el oficio 925 proveniente del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, de Bogotá, el cual da cuenta que ha tomado atenta nota del embargo de remanente solicitado, de otro lado, el Juzgado 3° Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, hace devolución, del despacho comisorio 340 de fecha 15 de enero del 2020, y el memorial del apoderado de la parte actora Dr. JAIME ARTURO ORTIZ PEÑA, donde solicita que se decrete el avalúo pericial sobre el bien inmueble cautelado.

Como quiera que la norma en su numeral 4° artículo 444 del Código General del Proceso dispone, que las partes podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, y el numeral 4° ibídem, dispone también que tratándose se bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, por lo que el Despacho denegará lo solicitado por el memorialista.

Respecto a la devolución hecha por el Juzgado 3 Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, hace devolución, del despacho comisorio 340 de fecha 15 de enero del 2020, en el correo enviado no se verifican los documentos soportes de la diligencia realizada, por lo que se le requerirá para que la allegue de manera completa. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÚSESE RECIBO del oficio 925 proveniente del Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, de Bogotá, el cual da cuenta que ha tomado atenta nota del embargo de remanente solicitado, el cual **se deja en conocimiento** de la parte actora.

2.- REQUIÉRASE al Juzgado 3° Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, para que allegue de manera completa las diligencias realizadas con el despacho comisorio 340 de fecha 15 de enero del 2020.-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 37 2014 – 0497

3.-DENIÉGUESE dar trámite a la solicitud hecha por el memorialista respecto al nombramiento del perito evaluador, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021

Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 716 2014 - 0472

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita que profiera sentencia en la demanda acumulada.

De una revisión del proceso, se observa que no obra prueba de la publicación del emplazamiento ordenado con auto del 22 de febrero del 2021 (fl. 25 C3), previo a decretar la sentencia solicitada, se requerirá a la Secretaria de Apoyo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a dar cumplimiento al mentado auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la Secretaria de Apoyo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a dar cumplimiento al auto 22 de febrero del 2021 (fl. 25 C3).

2.-Una vez cumplido lo anterior y vencido el término, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la sentencia.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 01103

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. VLADIMIR LEON POSADA (fl. 121 C1), para su tramitación.

Una vez surtido el traslado en el reverso del folio 121 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/TE (**\$3.656.514.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 01408

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CAMILO RUBIO GOMEZ (fl. 56 y 57 C1), para su tramitación.

Una vez surtido el traslado en el folio 57 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (**\$6.738.507,85.oo**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, siete de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 0600

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN (fl. 39 y 40 C1).

Una vez surtido el traslado en el folio 40 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/TE (**\$19.231.318.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 8 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 119 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA